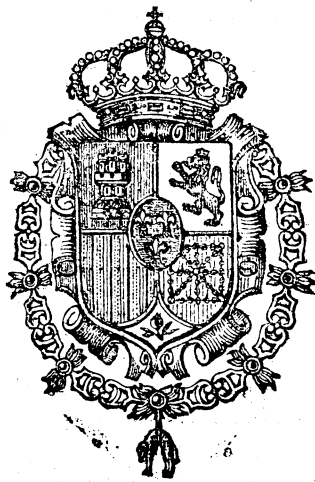


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del martes próximo 10 del actual para la recepcion que debe verificarse en las Reales habitaciones con motivo del cumpleaños de su Augusta Madre la Reina Doña Isabel II; debiendo ser la asistencia de gala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y del Secretario de Gordoncillo decretada por V. S., con fecha 26 de Setiembre último, ha emitido dicho alto Cuerpo el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º del actual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Gordoncillo, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Leon.

Fúndase éste, para adoptar tal medida, en que el Ayuntamiento, y singularmente el Alcalde, se opusieron repetidas veces á que el Delegado que envió al pueblo examinase el Archivo, lo cual dió origen á que el Alcalde fuese apercibido y multado; y en que del expediente instruido resulta que en el arca de caudales, que está en casa del Secretario, no existen más que algunos papeles viejos y borradores; que no consta el nombramiento de Depositario de fondos municipales; que faltan firmas en los libros de actas, pareciendo que se han añadido pliegos y extendido recientemente algunas de estas correspondientes á años anteriores para eludir responsabilidades; que no se acuerda mensualmente la distribucion de fondos, ni se llevan libros de contabilidad; que no hay Junta municipal, ni la elegida en los años 1879 y 1880 puede calificarse de tal, puesto que no fué nombrada con arreglo á la ley; que los presupuestos de 1879 á 1882 se hallan firmados únicamente por el Alcalde y Secretario, sin la diligencia de exposicion al público y sin la aprobacion de la Junta municipal; que no existen repartimientos correspondientes á dichos ejercicios, á pesar de haberse exigido cantidades por tal concepto á los contribuyentes durante el ejercicio de 1879-80; que los Alcaldes que lo fueron en 1876 y 1877 mandaron demoler la Casa Consistorial, y vendieron en pública subasta los materiales, sin que se sepa la inversion dada á la suma que esto produjo, ni á la procedente de la venta hecha, sin autorizacion superior, de una casa destinada á vivienda del Maestro de instruccion primaria; que en 1857 se vendió, tambien sin autorizacion, el planfo viejo de la villa, y fué cedido al padre del Secretario del Ayuntamiento parte de un terreno comunal; y que los documentos del Archivo se hallan esparcidos en varias habitaciones de la casa del Secretario, en la que se celebran las sesiones, sin que el público pueda asistir á ellas.

Resulta igualmente, entre otros particulares, que despues de haber negado el Ayuntamiento que existiesen libros de actas de varios años han sido presentados; y que en los correspondientes á 1879, 80 y 81 no consta acuerdo alguno, puesto que, segun las actas, las sesiones se han limitado á la lectura de los Boletines oficiales y de las circulares; y que el presupuesto de 1881-82 se halla autorizado por unos Vocales asociados que, con arreglo á la ley, habian dejado de serlo ya.

En vista de esto, el Gobernador dejó sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento cediendo parte de una pradera del comun, y dispuso que se entablara la accion reivindicatoria; anuló el acuerdo relativo á la venta de la casa-habitacion del Maestro, á fin de que este inmueble volviese al dominio público: pasó el tanto de culpa á los Tribunales por si se habian cometido los delitos de falsedad, de exacciones ilegales, y faltado á lo prescrito en la ley electoral de Senadores; y suspendió en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos del Ayuntamiento y al Secretario.

Aunque, como V. E. se servirá reconocer, no son imputables al Ayuntamiento suspenso la mayoría de los cargos que del expediente se desprenden, puesto que estos son anteriores á la constitucion de aquel, ó sea al 1.º de Julio de 1881, los que deben atribuírseles; la negligencia que ha demostrado en no corregir los abusos y trasgresiones de ley cometidas por los que le precedieron en la administracion del pueblo; la inobservancia de los preceptos legales en que ha incurrido; el abandono en que tiene los intereses, cuya custodia y conservacion le están encomendados, y las dificultades que opuso á que el Delegado del Gobernador ampliase su cometido, justifican plenamente, á juicio de la Seccion, la imposicion del correctivo que sufren el Alcalde y los Concejales.

Entiende igualmente la Seccion que debe prevenirse á la citada Autoridad que, además de las disposiciones que ha adoptado, dicte cuantas sean convenientes para regularizar la Administracion del pueblo. Los datos que constituyen el expediente conducen á creer que fué acertada la suspension del Secretario; pero antes de resolver en definitiva es preciso, con arreglo al último párrafo del artículo 124 de la ley Municipal, oír al interesado.

Opina, en resumen, la Seccion que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador; que se debe prevenir á esta Autoridad que adopte las medidas oportunas para regularizar la Administracion del pueblo, y que hay que dar audiencia al Secretario á los efectos del art. 124 de la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las inscripciones intrasferibles de la renta perpetua del 3 por 100 que esta Direccion general ha remitido desde el 16 al 30 de Setiembre próximo pasado á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuacion se expresan para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal.
	Reales. Cénis.
PROVINCIA DE ALICANTE.	
Ayuntamiento de Alicante.....	8.368'16
Idem de Sanet y Negral.....	1.394'76
Idem de Orihuela.....	4.678'85
Idem de Vall de Ebo.....	5.313'08
Idem de Biar.....	3.869'56
Idem de Onil.....	42.730'96
PROVINCIA DE ÁVILA.	
Ayuntamiento de Amavida.....	1.485'52
Idem de Cardenosa.....	9.990'56
Idem de Vega de Santa Maria.....	1.815'84
Idem de San Miguel de Serrezuelo.....	49.212'08
Idem de Horeajo de la Rivera.....	2.905'32
Idem de Hermosillo, anejo de los Llanos.....	183'36
Idem de Ajo.....	16.220'16
Idem de Arévalo.....	427'08
Idem de Asocio de ganaderos del Barco.....	59.855'68

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.

	CAPITAL nominal.
	Reales. Cénis.
Ayuntamiento de Becedas.....	45.162'28
Idem de Cepeda la Mora.....	1.708'40
Idem de Encinares.....	9.063
Idem de Cardenosa.....	8.032'88
Idem de Crespos.....	41.741'28
Idem de Losar.....	1.370'08
Idem de Narros del Castillo.....	149.464'66
Idem de Nava del Barco.....	208.400
Idem de Piedrahita.....	1.693
Idem de Rasueros.....	7.021'48
Idem de San Martin del Pimpollar.....	1.317'16
PROVINCIA DE BADAJOZ.	
Ayuntamiento de Alburquerque.....	245.444'42
Idem de Badajoz.....	882'12
Idem de Benquerencia.....	6.639'88
Idem de Castuera.....	41.693'62
Idem de Don Benito.....	47.911'40
Idem de Fregenal.....	4.703'44
Idem de Llerena.....	63'40
Idem de Montemolin.....	12.830'76
Idem de Monterrubio.....	2.680'84
Idem de San Vicente.....	894'80
Idem de Zafra.....	555'28
PROVINCIA DE BURGOS.	
Ayuntamiento de Belorado.....	37.100'25
Idem de Orotia del Pinar.....	57.800
Idem de Arauzo de Miel.....	38'400
Idem de Andrada de Haza.....	29.496'80
Idem de La Aguilera.....	49.367'32
Idem de Bascocillos de Tozo.....	30.100
Idem de Bugedo.....	2.716'05
Idem de Bozoo.....	28.927'90
Idem de Cardenadijo.....	294.803'14
Idem de Castroceniza.....	3.500
Idem de Ciadoucha.....	156.696
Idem de Ausines (Los).....	24.168
Idem de Quintanahedo.....	7.905'60
Idem de Quintanilla Sopena.....	3.952'80
Idem de Cuestahedo.....	6.538'04
Idem de Revilla Reina.....	11.199'60
Idem de Necedo.....	9.223'24
Idem de Edesa.....	3.952'80
Idem de Renedo.....	6.588'04
Idem de Quintanilla Reina.....	8.564'40
Idem de Belorado.....	8.541'96
Idem de Vallegera.....	43.938'32
Idem de Cernegula.....	18.333'08
Idem de Basonillas.....	16.451'44
Idem de Agüera.....	7.407'68
Idem de Baranda.....	20.562'24
Idem de Villazara.....	43.162'76
Idem de Valtierra.....	6.065'12
Idem de Peñalva de Castro.....	22.217'68
Idem de Santibañez.....	5.424'16
Idem de Villaescusa de Roa.....	20.500'80
Idem de Arandilla.....	24.947'72
Idem de Villasante.....	21.147'64
Idem de Lomas.....	52.770'08
Idem de Barcena de Pienza.....	13.242
Idem de Merindad de Montijo.....	26.418
Idem de San Pelayo.....	26.418
Idem de Vizmallo.....	350.460'64
Idem de Los Baibases.....	4.899'04
Idem de Villasilos.....	5.641'72
Idem de Pineda Trasmonte.....	14.709'84
Idem de Arenillas de Rio Pisuegra.....	5.601'28
Idem de Villalonguejar.....	444'44
Idem de Villasidro.....	4.214'48
PROVINCIA DE CÁCERES.	
Ayuntamiento de Plasencia.....	1.565.683'88
Idem de Santiago de Carbejo.....	420.719'98
Idem de Villar de Plasencia.....	408.835'48
Idem de Alcántara.....	739'96
Idem de Pozuelo.....	21.356'08
Idem de Ceclavin.....	22.815'20
Idem de Tosil.....	7.222'36
Idem de Navalmoral de la Mata.....	14.957'80
Idem de Trujillo.....	3.188'92
Idem de Valencia de Alcántara.....	4.212'23
Idem de Sosas de la Vera.....	8.542'44
Idem de Piornal.....	9.056'72
PROVINCIA DE CÁDIZ.	
Ayuntamientos de Grazalema, Villaluenga, Ubrique y Benacear.....	178.513'52
Ayuntamiento de Olvera.....	10.577'42
PROVINCIA DE CASTELLON.	
Ayuntamiento de Villanueva de Alcolea.....	655'52
Idem de Castellon.....	2.753'92

CORPORACIONES Ó AVUNTAMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.

CAPITAL nominal. Reales. Cént.

Table listing municipalities and their capital nominal values. Includes sections for Provincia de Pontevedra, Provincia de Salamanca, and Ayuntamiento del Comun de vecinos de Tejares.

CORPORACIONES Ó AVUNTAMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.

CAPITAL nominal. Reales. Cént.

Table listing municipalities in Provincia de Santander and Provincia de Segovia, along with their capital nominal values.

CORPORACIONES Ó AVUNTAMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.

CAPITAL nominal. Reales. Cént.

Table listing municipalities in Provincia de Sevilla, Provincia de Soria, Provincia de Tarragona, and Provincia de Teruel, along with their capital nominal values.

CORPORACIONES Ó AYUNTAMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.

Table listing municipalities and their capital nominal values in Reales Céntes. Includes entries for Retamosa, Navalkan, Aldeanabado, Escalona, Marjaliza, Noves, Campillo de la Jara, Oropesa, Alcaude de la Jara, and various municipalities in Valencia, Zamora, and Zaragoza.

Table listing municipalities in the province of Valladolid and their capital nominal values. Includes entries for Arroyo, Mayorga, Fresno el Viejo, Villanueva de los Infantes, Parrilla, Valdunquillo, Moral de la Paz, Torres del Carrizal, Cubillas, Villaipando, Maderal (El), Belyer, Venialbo, Villaveza de Valverde, Morales de Toro, Fuente el Carnero, Burganes de Valverde, Villalva de Lampreana, Villaveza del Agua, Barcial del Barco, Bretocino, Olmillos de Valverde, San Agustín de Campos, Santibañez de Vidriales, Santa Eulalia de Tabara, and Villafafila.

Table listing municipalities in the province of Zaragoza and their capital nominal values. Includes entries for Bujaraloz, Herrera, Cabolafuente, Fuentes de Giloca, Codos, Cabañas, Pedrola, Abanto, Lobera, Belmonte, Toved, Pardos, Plenas, Avión, Fombuena, Aladreu, Ibes, Mesones, Mozota, Erla, Fenibál, Orera, El Pozuelo, El Villar de los Navarros, Cervuela, La Muela, Trambasa, Monreal de Arriba, Brea, Abanto, Villadar, Pardos, Chobdes, Sos, Aladrén, Luesia, Alpartir, Terrer, and Bijuzca.

Table listing municipalities in the province of Balears and their capital nominal values. Includes entries for Puebla and Felanitx.

CORPORACIONES Ó AYUNTAMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.

Table listing municipalities in the province of Canaries and their capital nominal values. Includes entries for Antigua, Arafo, Breña Baja, Galdar, Garafia, Garachico, Icod, La Laguna, Mazo, Orotava (La), Las Palmas, Paso, Puntagorda, Puerto de la Orotava, Realejo Alto, Vilaflor, San Mateo, Moya de Canaries, and Ciudad de la Laguna.

Table listing municipalities in the province of Burgos and their capital nominal values. Includes entries for Real patronato de las Huelgas, Bienes de Capellanes, and Idem id. Idem id.

Table listing municipalities in the province of Cadiz and Vizcaya. Includes entries for Patronato de Juan Lorenzo Castellanos and Obra pia fundada por Doña Maria Benita de Celayeta.

Table listing municipalities in the province of Vizcaya and their capital nominal values. Includes entries for San Mateo, Moya de Canaries, and Ciudad de la Laguna.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 8 de Octubre de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table showing the number and amount of impositions. Columns include Imponentes por continuacion, Nuevas imponentes, Total de imponentes, and Importe en pesetas. Includes entries for Plaza de San Martin, Plaza de San Millan, Calle de Valverde, Calle de la Libertad, and Calle del Leon.

PAGOS EN LOS DIAS 6, 7 Y 8 DE OCTUBRE.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table showing the number and amount of reimbursements. Columns include Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, and Importe en pesetas. Includes entry for Plaza de San Martin.

Ha correspondido autorizar las operaciones á los señores Consejeros siguientes: Santiago de Angulo, Manuel Henao y Muñoz, Marqués de Corvera, Félix García Gomez de la Serna, Manuel Caviglioli, José Fernando Gonzalez, Eugenio Montero Rios, Marqués de Oliva, Antonio Gil Leceta, José Alvarez Mariño, José Alvarez de Sotomayor, Juan Anglada y Ruiz, Ignacio Suarez Garcia, José Gutierrez Agüera. El Director-gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 8.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.

Table listing municipalities and their capital nominal values. Includes entries for Angel, Benito Calvo, Benigno Orbegoro, Bacarias, Cayo Escudero, Eustaquio Gonzalez, E. Guarda y Gonzalez, and Francisco Carbonell.

Table listing municipalities and their capital nominal values. Includes entries for Gregorio Remon, Hipólito y Pedro Fraile, Juan Antonio Gaiz, Joaquin Rodriguez, Juan Hernandez, Joaquina Ganchequi, Juan Belmonte, Jorge Carrillo, Luis Irraña y Reta, Lope Vazquez, Martin Jarabia, Prudencio Gorostiza, Ramon Pasos y Rey, and Venancio Bayetas.

Madrid 8 de Octubre de 1882.—El Administrador, José Maria Soler.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Cuenta correspondiente al mes de Julio de 1882.

Table showing the account corresponding to the month of July 1882. Columns include Existencia para Julio, Entradas de este mes, Salidas en este mes, Existencia para Agosto, and TOTAL. Sub-headers include Hombres, Mujeres, Niños, Niñas.

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS HABIDOS EN ESTE MES.

Table showing the state of income and expenses for this month. Columns include CARGO, Ptas. Céntes., and TOTAL. Includes sections for Ingresos ordinarios and Ingresos extraordinarios.

DATA.

Table showing data for various categories. Includes sections for Subsistencias, Derechos de consumo, Material, Primeras materias, Personal, and Gastos generales.

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 31 de Julio de 1882.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martin y Murga.—V. B.—El Presidente, Mereno Benitez.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 8.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Lérida.....	Manuel Cubas.....	Paseo de Areneros, 6, principal (ausente).
Aranjuez.....	Francisco Hidalgo.	Conde-Duque, 38 (ausente).
Havres.....	Gondoritz, 1.....	Telegraphe restant.
Idem.....	Idem.....	Idem id.
París.....	Ferrari.....	Sin señas.
México.....	Rodriguera.....	Idem.
Bordeaux.....	Cárlas Tejada.....	Callejon Minas, 1.
Enlace Norte.....	Joaquin Molina.....	Vicepresidante Sociedad donativos de la C. G. F.
Linares.....	Enrique Jaramillo.	Magdalena, 3, segundo.
Alcázar.....	Josefa Heredia.....	Paseo de Embajadores, 14, bajo.
Oviedo.....	Juan Cachero.....	Jacometrezo, 56.
Granada.....	Manuela Garcia.....	Bolsa, 11, segundo.
Valencia.....	Rafaella Heares.....	Sar. Miguel, 23, segundo.

Madrid 8 de Octubre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, Iturrriaga.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

GETAFE.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santos Abad Ballesteros, natural y vecino de Saelices, hijo de José Antonio y de María, de 44 años de edad, casado, jornalero, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alta, grueso, colorado, pelo rubio, nariz y boca regulares, ojos melados, cejas y barba al pelo; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, camisa blanca de algodón, sombrero de fieltro también negro y alpargatas blancas abiertas, á fin de que en término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de las Casas Consistoriales de este pueblo, para la práctica de una notificacion y requerimiento acordados en la causa que contra el mismo instruyo sobre uso público de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de indicado procesado, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 25 de Setiembre de 1882.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Camilo Garcia.

LALIN.

D. Antonio Gontan Botana, Juez municipal de este término, funcionando de primera instancia por hallarse el propietario disfrutando de licencia.

Por la presente, que se insertará en los Boletines oficiales de las cuatro provincias y GACETA DE MADRID, se cita á Antonio Blanco Granja, conocido por Domingo Antonio, de 25 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz afilada, cara larga, barba poca, sin señal alguna exterior; viste pantalón de tela rayado, chaleco id., chaqueta de paño vinteno, calza zuecos y á la cabeza trae sombrero de paja; vecino de la parroquia de Catasós, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la última insercion, se presente en la cárcel pública de este distrito para ser indagado en la causa que se le sigue por lesiones á José Nuñez Perras el 23 de Julio del corriente año.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la captura de dicho sujeto, contra el que se halla decretado auto de prision, poniéndolo, caso sea habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Lalin á 22 de Setiembre de 1882.—Antonio Gontan.—El actuario, Licenciado José Gil Mein.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Manuel Monroy y Merino, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Doña Antonia Plata, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del referendatario al objeto de que preste una declaracion acordada en la causa que se sigue á Josefa Lairade por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1882.—Manuel Monroy.—Por su mandado, Lino Gutierrez.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Gomez y Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, dictada en causa criminal que se instruye por falsificaciones cometidas en documentos de crédito presentados en la Direccion general de la Deuda pública, se cita y llama por el presente edicto y término de 20 dias á los sujetos siguientes:

D. Pedro Galinder, D. Acolfo Gonzalez, D. Justo Val y Sala, D. Luis Pales Martinez, D. José Riasta Perez, D. Manuel Salcaña, D. Antonio Lloveria, D. Antonio Zuarnabal, D. José Renduales, D. Joaquin Sanz, D. Manuel Martin, D. Pedro Perez, D. Ramon Garcés, D. Pascual Ollera, D. José Izquierdo, D. Manuel Perales Rizzo y D. J. Gonzalez; cuyos individuos aparecen ser presentadores de facturas de cupones que se suponen falsas para tomar parte en la quince subasta de intereses de la Deuda, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que no verificandolos parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.—V. B.—Gomez.—El actuario, Venancio de Orche.

D. Julian Gomez y Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña María Gil Doval, natural de esta Corte, hija de D. Blas y de Doña María, de estado viuda, del comercio, de 47 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 15 dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerla saber la sentencia dictada por la Superioridad en la querrela seguida contra la misma á instancia de D. Paulino Hierro por el delito de estafa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del órden judicial, gubernativas y Guardia civil que en cualquier punto en que sea habida la expresada Doña María Gil Doval procedan á su detencion y remision á la cárcel de mujeres de esta Corte á disposicion de este Juzgado, y den el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 25 de Setiembre de 1882.—Julian Gomez.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en el trozo sobre ejecucion de sentencia en el pleito civil ordinario seguido por D. Manuel Bravo de Laguna sobre reivindicacion de bienes, se sacan á pública subasta dos casas, sitas en la ciudad del Puerto de Santa María, calle de la Rivera, núm. 49 moderno, 2 antiguo, que tiene una superficie de 93 metros con 59 decímetros, de dos pisos, y que ha sido tasada en 21.800 rs. la una, y la otra en la calle de la Neveria, núm. 43 antiguo, 7 moderno, que mide 674 metros con 40 decímetros de superficie, la que consta de dos pisos y ha sido tasada en 63.765 rs.; debiendo advertir que esta es la segunda subasta y que por tanto se sacan á ella con rebaja del 25 por 100 de la tasacion, y que dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia del Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, el dia 3 de Noviembre próximo venidero, á la una de la tarde, y simultáneamente en la del Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo ménos al 40 por 100 efectivo del valor de una de las casas, ó del total de ambas, segun se pretenda hacer postura á una ó á las dos, cuyas consignaciones serán devueltas, excepto la que corresponda al mejor postor: no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, á rebajar cargas; estando de manifiesto en la Escribanía del que refrenda los títulos de propiedad para que puedan ser examinados por los licitadores, á los que se previene que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que no se admitirá al rematante ninguna reclamacion por insuficiencia ó defecto de títulos una vez verificado el remate.

Dada en Madrid á 27 de Setiembre de 1882.—V. B.—Gomez.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

—P

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se llama por el término de seis dias á Antonio Ruiz, que parece haber vivido en la calle de Gitanos, núm. 7, principal interior, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa por estafa.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

MADRID.—HOSPITAL.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á José Perez Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa que me hallo instruyendo contra Francisco Martinez por lesiones á dicho José; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1882.—V. B.—Calleja.—El Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada con fecha 6 de Julio último en la causa criminal instruida de oficio por robo de dinero, alhajas y efectos públicos á D. Manuel Mariano Rodriguez de Vera, y mediante ignorarse el domicilio de éste, se le hace saber por medio del presente el fallecimiento del Procurador D. Manuel Garcia Besteiro, para que nombre otro en su lugar si le conviniese continuar siendo parte en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—V. B.—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en las diligencias de cumplimiento de una órden de la Superioridad, se cita y llama á Mr. Roch Hippolyte Cucruy, Mr. Elzeard Poix y su esposa Doña Mariquita Merino, D. Roman de Garrata, Mr. Charles Marie Francois Lartigue y D. Isidoro Lopez Vinas, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de ocho dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, de doce á tres de la tarde, á recoger las actas judiciales francesas que han sido remitidas para su entrega á los mismos; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—V. B.—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

MADRID.—INCLUSA.

A virtud de providencia dictada ante mí en el dia de ayer por el Sr. D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en las diligencias preparatorias de ejecucion incoadas por el Procurador D. Felipe Cano, en nombre y representacion de D. Gaspar Gonzalez del Hoyo, se ha mandado citar por tercera y última vez á Doña Soledad Ramonet de Marin, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del preciso término de cinco dias hábiles, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos de esta Corte, comparezca en la sala de audiencia del indicado Juzgado, sito en la planta alta del ex-convento de las Salesas, y Escribanía del infrascripto á prestar declaracion bajo juramento indecisorio acerca de si reconoce como suyas y puestas de su puño y letra la firma y rúbrica del pagaré que girara en esta villa el 10 de Setiembre de 1864 por valor de 1.000 pesetas, plazo de un mes y órden de D. Manuel Sanchez Cantador, quien lo endosó á Doña Olimpia Pineda y ésta al actor; debiendo tener lugar la comparecencia de la expresada señora de doce á tres de la tarde del dia en que lo verifique; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será habida por confesa en la legitimidad de la mencionada firma y rúbrica que se trata de reconocer, si no alegase justa causa que se lo impida, y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citacion en forma á la Doña Soledad Ramonet de Marin ó insertar en los periódicos oficiales de que queda hecha expresion, se extiende la presente en Madrid á 23 de Setiembre de 1882.—Licenciado Juan Márto.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Julian Garcia de Olalla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan Antonio Maestre, cuya filiacion y señas personales que constan se expresarán á esta continuacion, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado para declarar como procesado en la causa que instruyo por lesiones á Juan Antonio Sanchez; apercibido que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan practicar las más oportunas diligencias para la busca y detencion del expresado sujeto, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Madrid 13 de Setiembre de 1882.—Julian Garcia de Olalla.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda.

Filiacion y señas.

Juan Antonio Maestre, natural de Vilches, provincia de Jaen, soltero, de 23 años, de regular estatura, más bien grueso, pelo castaño muy rizado, bigote rubio muy poblado, barba escasa, ojos pardos y grandes, pestañas largas, cejas unidas y muy pobladas, nariz regular; viste pantalón oscuro á cuadros verdes y azules, americana de lana oscura y sombrero de ala ancha.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada con fecha 16 del actual en el incidente de pobreza promovido por Doña Juana Pueyo y Lario, de esta vecindad, para litigar con Doña Manuela Avalos, se emplaza á ésta por segunda vez para que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía á contestar la demanda de pobreza de que se la ha conferido traslado; previniéndola que si no compareciere será declarada en rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y mediante á ignorarse el domicilio de la Doña Manuela Avalos, se verifica este segundo emplazamiento por medio de la presente cédula para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—V. B.—El Sr. Juez, Olalla.—El actuario, Felipe Lopez.

—P

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Garcia de Olalla, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de cinco dias á Jacoba Sancho y Papio, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Vivó á prestar declaracion en causa que se sigue contra su hija Adela Fernandez Sancho por uso indebido del nombre de su hermana Rosa, y ofrecerla al mismo tiempo la repetida causa; pues de no hacerlo se dará á ésta el curso correspondiente.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—V. B.—G. Olalla.—El Escribano, Juan Vivó.

D. Julian Garcia de Olalla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Hago saber que en este Juzgado se ha recibido por el con-

ducto correspondiente una comisión rogatoria del Tribunal de primera instancia del departamento del Sena, en París, que debidamente traducida es del tenor siguiente:

«Nos Bonniceau Gesmon, Juez de instrucción del Tribunal de primera instancia del Sena.

Visto el procedimiento en instancia contra Carlos Du Breil, que se dice Marqués de Rays, Sumien y otros, acusados de estafas, de complicidad en estafas, de abusos de confianza y de robo:

Vistos los artículos 87 y 90 del Código de instrucción criminal, exhortamos por las presentes á todas las Autoridades competentes para esto en España, para proceder sin dilación y en todas partes en donde sea necesario, y especialmente en la estación de Madrid, al embargo de 13 cajas ó de cualesquiera cajas ó bultos que vayan de Jersey ó de Francia y dirigidas bien al Sr. de los Reyes, bien al Sr. Sumien, calle de San Bartolomé, 6, en Madrid, bien aun al Sr. Febrer, habitante en Barcelona;

Ordenamos además que por las mismas Autoridades competentes, los objetos embargados, sellados según la ley, se transporten á y se depositen inmediatamente en la Escribanía del Tribunal del departamento del Sena para quedar allí en poder de la Justicia hasta que se ordene otra cosa con respecto á ellos.

De todo ello se extenderán testimonios que se transmitirán, en el más breve plazo al Sr. Fiscal de la República en París.

Hecho en nuestro despacho en la Audiencia en París el día 10 de Agosto de 1882.—Bonniceau Gesmon, con rúbrica.

Concuerda con su original. En su consecuencia encargo y suplico á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial en España practiquen las más eficaces diligencias para la busca y ocupación de las cajas ó bultos de que se hace expresión, y en su caso los pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1882.—Julian García de Olalla.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda.

D. Julian García de Olalla, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí en los autos de testamentaria de D. Fernando de Lafuente, se saca á la venta en pública subasta, por término de 30 días, una casa propia de la misma, sita en término de esta Corte, barrio de la Salud ó de la Guindalera, construida en el ángulo de la manzana núm. 3 del cruce de la calle de la Jerónima y de Díez, en una superficie que mide 630 metros seis decímetros cuadrados, de los cuales 244 metros 42 decímetros están destinados á pequeñas viviendas, y los 415 metros 64 decímetros restantes á corral cerrado con tapia de fábrica de ladrillo, que ha sido tasada en 11.683 pesetas 49 céntimos, bajo cuyo tipo se pone á subasta; para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran las tasaciones, se ha señalado el día 9 de Noviembre próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, y los títulos de propiedad de dicha finca para que puedan examinarlos las personas que quieran tomar parte en la licitación; previniendo á los licitadores que deberán conformarse con ellas, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.168 pesetas 50 céntimos, que se devolverá acto continuo del remate, excepto la del mejor postor, que se reservará en el depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dada en Madrid á 27 de Setiembre de 1882.—Julian García de Olalla.—Ante mí, Manuel Viejo. —P

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Domínguez Muñoz y consortes sobre hurto, en la cual aparece la requisitoria que copiada es como sigue:

«D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria recomiendo á las Autoridades de la Nación y encargo á la policía judicial la busca y presentación ante este Juzgado de Manuel Domínguez Muñoz, de esta vecindad, que dijo habita en la calle de la Almona, hijo de José y Josefina, natural de Antequera, sin instrucción, y de nueve años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular á su edad, color triguero, pelo castaño, nariz chata; y viste pantalón y blusa de algodón azul, ignorándose su paradero actual; del conocido por Molina, vecino de esta ciudad, de 12 años de edad, el cual tiene una hermana que baila en los cafés, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, y de otro joven desconocido, de ocho años de edad, que en la noche del 9 de Junio último sustrajeron dos peines de la tienda sita en la calle de Granada, núm. 96, y los vendieron en la de San José á unas prostitutas.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo por segunda vez á los referidos tres jóvenes para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar las diligencias procedentes en la causa que se les sigue por delito de hurto; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de este día dictada en la referida causa.

Dada en Málaga á 19 de Setiembre de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo inserto está conforme con su original en la causa á que me remito.

Y para que conste y publique en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, expido el presente que firmo en Málaga á 19 de Setiembre de 1882.—Enrique Norro.

PASTRANA.

Licenciado D. Claudio Bachiller, Juez municipal de esta villa y Regente del de primera instancia de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria y en virtud de proveído del día de ayer en la causa que me hallo instruyendo por el delito de robo de un caballo y otros efectos verificado á D. Tomás Guijarro y Diaz, vecino de Fuentelaencina, sobre las dos de la tarde del día 19 de los corrientes, en el camino que desde dicha villa conduce á esta de Pastrana, donde llaman Valderodrigo y sitio del Hoyo, término municipal de la misma, y como á 800 metros de la población, por dos hombres desconocidos, he acordado se proceda á la busca y captura de dichos sujetos, cuyas señas después se insertarán, los cuales serán remitidos en clase de detenidos á disposición de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa; remitiendo igualmente el caballo con los efectos robados, si se hallaren, cuyas señas se insertarán á esta continuación.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dichos sujetos; y caso de ser habidos, sean conducidos á estas cárceles de partido con las seguridades debidas y objetos robados.

Dada en Pastrana á 23 de Setiembre de 1882.—Claudio Bachiller.—Por mandado de S. S., Agustín de Rueda.

Señas de los ladrones.

Uno de unos 18 años, el cual llevaba pañuelo á la cabeza y blusa azul con cuadros. El otro de unos 24 años, con sombrero negro de ala ancha, chaquetón largo y pantalón de pana, todo en buen uso. Llevaban un caballo pequeño castaño oscuro, aparejado, y encima del aparejo un pellejo blanco, una alforjada, un costalillo al parecer con grano y unas alforjas finas sin tapas; dicho caballo tiene al lado derecho el hierro de una H.

Los efectos robados son los siguientes:

Un caballo de cuatro años, capon, con dos ó tres dedos sobre la marca, pelicano, procedente de los sementales del Gobierno, con el seño del Estado al lado derecho, y dos lunares blancos en la parte superior de las fosas nasales, el cual llevaba por montura una silla en buen uso.

Un capote de monte color claro y rayas de verde botella, y á los costados de la abertura que tiene en su centro veludillo rizado color café.

Una áncora con tapas de plata y cadena de acero.

Una petaca buena de piel de Rusia, color de chocolate, con dorados en las esquinas.

Un par de botinas de becerro en buen estado.

PIEDRAHITA.

D. Francisco Solano Juarez Belloso, Juez de primera instancia de Piedrahita y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Benito Gonzalez Mendez, vecino de Madrid, habitante en la carretera de Extremadura, núm. 10, cuarto bajo, en el mes de Diciembre del año próximo pasado de 1881, natural de Villanueva de Lorenzana, en la provincia de Lugo, partido judicial de Mondoñedo, hijo de Miguel y de Juana, de estatura regular, pelo negro, patilla y bigote rubios, color bueno, de 36 á 37 años de edad, de estado casado con María Gomez, vendedor de géneros de hilado y quinca en ambulancia, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este mi dicho Juzgado con el fin de ampliarle la declaración de inquirir que tiene prestada en la causa criminal que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dada en Piedrahita á 26 de Setiembre de 1882.—Francisco Solano Juarez.—Por su mandado, Miguel Gonzalez, Escribano.

SACEDON.

D. Andrés Aragonese Gil, Juez de primera instancia, en comisión, de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyos nombres y residencia se ignoran, á excepción de las señas que á continuación se expresarán, que como de doce á una del día 29 de Agosto del año próximo pasado iban en compañía de Victoriano Hernandez Peinado, alias Chelvanito, vecino de Castejon, por el monte Caberos, de la jurisdicción de Alcocer, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que en el mismo se sigue contra el dicho Victoriano por robo de mantas y comestibles á Marcelino Molina y Roman Barrasa, perpetrado en la carretera que pasa por el referido monte el día y hora que se expresa, y á practicar las demás diligencias que respecto de ellos sean procedentes; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mia suplico á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial del Reino que si llegasen á averiguar quiénes fueran los indicados desconocidos, procedan á su captura y remisión á este Juzgado inmediatamente, pues así lo tengo acordado en la causa de que queda hecha mención.

Dado en Sacedon á 27 de Setiembre de 1882.—Andrés A. Gil.—Por su mandado, Carlos María Garcia.

Señas de los desconocidos.

Uno de ellos rubio, de estatura regular, joven, cara aillada y enjuta, con bigote, llevaba manta encarnada y un trabuco; y

vestía pantalón de color pardo de los llamados de Chinchilla, chaquetón y chaleco de idem, corbata encarnada y sombrero negro de los anchos.

Y el otro, que también llevaba manta con cuadros azules y blancos y un machete colgado á la cintura, era joven, de regular estatura, delgado, color casi rubio y quebrado como si estuviera enfermo, aillado de cara, y vestía como el anterior, sólo que éste no llevaba corbata.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho al abintestado de D. Francisco Mendez Piedra, natural de la parroquia de San Martín de Tapia, Consejo y Arcipresbiterio de Castropol, para que en el término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, formulen las pretensiones con los competentes comprobantes; bajo el consiguiente apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se expide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á 26 de Setiembre de 1882.—Francisco Vicario.—Doctor Jenaro de Cos. —P

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Luciano Gutierrez de Celis, Juez municipal de esta villa, ejerciendo la jurisdicción ordinaria por ausencia del propietario, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Paulino de Terán y Gutierrez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de San Vicente del Monte, hoy de ignorado paradero, y Alcalde en suspenso del Ayuntamiento de Valdáliga, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de ponerle á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia para hacer cumplir al Terán la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido sobre denuncia calumniosa; parándole en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la práctica de diligencia para lograr la captura del D. Paulino de Terán, y en su caso, la remisión á esta cárcel á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en expresada villa de San Vicente de la Barquera á 25 de Setiembre de 1882.—Luciano Gutierrez de Celis.—Por su mandado, el Escribano, Wenceslao Torre y Fernandez.

SORBAS.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Segura Cuadrado, natural y vecino de Nijar, hijo de Nicolás y María, soltero, guarda particular, de 25 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia dictada en causa en su contra por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y de ser habido, lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Sorbas á 22 de Setiembre de 1882.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Miguel Garcia Fernandez.

TAFALLA.

D. Sergio Marquiarán y Vicente, Juez de primera instancia de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Soroa Tábar, vecino de Obanos, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que resultan en la causa que se le sigue por robo de dinero; bajo apercibimiento de que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho sujeto; cuyas señas se consignan al final, y su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Tafalla á 26 de Setiembre de 1882.—Sergio Marquiarán.—De órden de S. S., Nicolás Otamendi.

Señas.

Estatura baja, delgado de cuerpo, edad unos 25 años, oficio carpintero, nariz regular, color bajo; viste al estilo del país, boina azul, alpargatas valencianas, pantalón de hilo color aplo-nado y blusa azul.

TALAVERA DE LA REINA.

Licenciado D. Pedro Delgado y Garcia Santander, Juez Regente del partido.

Por virtud del presente encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de Galo Sanchez Agustino Losa, alias Lolea, vecino de la villa de Mombeltran, del partido de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, cuyas señas se anotan á continuación; pues así está acordado en providencia de este día en la causa que pendió por ante el Escribano que autoriza, por muerte violenta á Juan Gonzalez Crespo, alias el Pasiego, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del 21 del actual; al sitio titulado Boqueron, en la carretera de esta ciudad á Avila.

Dado en Talavera de la Reina á 26 de Setiembre de 1882.—P. Delgado.—Por su mandado, Mariano Gil de Albocacer.

Señas del Galo Sánchez Agustino.

Como de 36 á 40 años, de estatura regular, color blanco, ojos y pelo castaño claro, con el labio superior un poco levantado ó sea picon; y viste pantalón negro de paño de la tierra, chaquetón de id., botines blancos, chaleco y faja negros y sombrero chambergó de caestor negro.

TORRECILLA DE CAMEROS.

D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Calvo García, hijo de Antonio y Tomasa, de 52 años de edad, natural de Daroca, en la provincia de Zaragoza, vecino de este último punto, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que contra él pende por falsificación de una cédula personal, y citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrecilla de Cameros á 23 de Setiembre de 1882.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S., Vicente Ibañez.

Señas de Félix Celvo.

Estatura alta, color moreno, cara larga, ojos pardos, pelo negro entrecano, nariz regular, barba al pelo, que viste pantalón de tela azul, chaleco y chaqueta de paño oscuro, con meseta formando rayas estrechas, camisa fina de tela blanca con rayas finas encarnadas, gorra de seda negra y alpergata abierta.

TORROX.

D. José Navas Jimenez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en el mismo y por mi Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio contra Joaquín Prados Cerezo, alias Jatito, y consorte, vecinos de Nerja, por incendio en el monte pinar de dicha villa, en la cual se ha dictado la sentencia que comprende la siguiente

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á José Cartecero Ruiz á la pena de un mes y 11 días de arresto mayor con la suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y á que abone al Ayuntamiento de Nerja por vía de indemnización 6 pesetas del daño causado en el monte bajo y la de 1.114 pesetas por los pinos quemados, sufriendo la prisión subsidiaria equivalente caso de insolventia, y al pago de la mitad de las costas procesales, y que debo absolver y absuelvo libremente á Joaquín Prados Cerezo, alias Jatito, por falta de prueba.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito; é ignorándose el paradero del Joaquín Prados Cerezo, alias Jatito, en providencia de hoy se ha acordado se notifique el particular inserto al mismo por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al que se cita y emplaza para que en el término de 10 días comparezca ante la Superioridad del distrito, donde nombrará Procurador y Abogado que le representen y defiendan; bajo apercibimiento de que si no lo efectúan se le elegirán de oficio.

Y para que tenga efecto expido el presente, que firmo en Torrox á 21 de Setiembre de 1882.—El actuario, José Navas.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benítez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar en Valencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Estéban Perez Alpuente, de 23 años de edad, hijo de José y de María, natural de Gilet, cuyo actual paradero se ignora, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, que tiene una cicatriz sobre la eminencia frontal izquierda, para que en el término de 10 días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo y otro sobre falsificación de documentos en la sustitución de un quinto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del precitado Estéban Perez Alpuente; y caso de ser habido, dispongan su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel Torres de Serranos de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 22 de Setiembre de 1882.—Antonio Benítez Montenegro.—Salvador N. Encinas.

VALENCIA.—MERCADO.

En este Juzgado del distrito del Mercado y mi Escribanía penden diligencias de ejecución de sentencia de la causa criminal sustanciada contra Estéban Rotglá Carriñena, de 20 años de edad, su curador Vicente Paex, hijo de Pedro y de Severina, natural y vecino de Liria, soltero, labrador, en cuyas diligencias se inserta el fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia del distrito, que fué publicada en 21 de Abril último, y declarada firme en el 23, que dice así:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la que se condena á Estéban Rotglá Carriñena, como reo de hurto en cantidad menor de 10 pesetas, sin circunstancias apreciables, en la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoris de suspensión de todo cargo y

del derecho de sufragio durante la condena, aprobándose la declaración de insolventia. Se abona al penado en la extinción de su condena la mitad del tiempo de prisión preventiva que ha sufrido, y apareciendo con este abono cumplido, póngasele en libertad, para lo cual se libra orden al Juez de primera instancia, sin perjuicio de remitir á su tiempo certificación de esta sentencia, con encargo de que el Juez la haga á la Comisión provincial segun lo tiene solicitado.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Practicadas las oportunas diligencias en busca del penado, no habiendo sido posible descubrir su paradero, formo la presente en cumplimiento de lo mandado en providencia de 31 de Mayo último, para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Valencia 2 de Junio de 1882.—Francisco Celvo.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pantaleon Orduña Frá, alias el Churron, natural de Godos, provincia de Teruel, de 46 años de edad, cuyo domicilio se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado, situado en la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por robo á un carretero de Bardallux el día 21 del actual; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca del Orduña; y si fuere habido, lo conduzcan con las debidas seguridades á las cárceles públicas de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 23 de Setiembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su orden, Liborio Lorbes.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Económico Nacional.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 223.—En la muy heroica villa y Corte de Madrid, á 26 de Setiembre de 1882, ante mí D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, Comendador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Escribano de Cámara de S. M., vecino y Notario de esta capital y del ilustre Colegio territorial de la misma, y testigos comparecen los Sres. D. Francisco Bela y Nerini, de 49 años, casado, banquero, de esta vecindad, calle de Recoletos, núm. 19, con cédula personal núm. 2.533, fecha 30 de Agosto del año último, como Presidente del Consejo de administración de la Sociedad anónima titulada Banco Económico Nacional, domiciliada en esta Corte, y D. Eduardo Dato é Iradier, mayor de edad, casado, Abogado, de esta vecindad, calle del Barquillo, núm. 4, con cédula personal núm. 74, fecha 22 de Julio del año último, como apoderado de D. José Luis Sentenat, mayor de edad, soltero, propietario y comerciante, domiciliado en París, matriculado en el Registro de nacionales del Consulado de España en dicha capital, segun el que le confirió en la ciudad de París á 21 de Noviembre del año anterior ante el Cónsul de España, Vicecónsul en comision, D. Teodoro Ponte de la Hoz.

Dichos señores comparecen: el primero como Presidente y el segundo como Secretario del Consejo de administración de la citada Sociedad anónima Banco Económico Nacional, domiciliada en esta Corte.

Para acreditar dichas circunstancias se unen en este lugar testimonios literales del poder que tiene el Sr. Dato del señor Sentenat para el desempeño de su cargo; y otro de la parte necesaria del acta de constitución de dicha Sociedad y nombramiento del Consejo, formalizada ante mí en 25 de Noviembre del año último, cuyos documentos se unen en este lugar; son los siguientes:

Testimonio.—En la parte superior como me cabe se lee: Consulado de España en París.—Núm. 189.—Poder especial.—En la ciudad de París, á 21 de Noviembre de 1881, ante mí Don Teodoro Ponte de la Hoz, Jefe de Administración civil, Cónsul de España, Vicecónsul en comision, ejerciendo en tal calidad los oficios de Notario público en este distrito consular y testigos que se expresarán; comparece D. José Luis Sentenat, mayor de edad, soltero, propietario y comerciante, natural de Cádiz, domiciliado en esta capital, en la casa núm. 10 de la rue Cadet, matriculado en el Registro de nacionales de esta dependencia, correspondiente al año actual, bajo el núm. 331 de orden, hallándose á mi juicio con la capacidad legal necesaria, que declara no estarle limitada, para solemnizar este instrumento, libre y espontáneamente significa: que por el presente otorga y confiere poder tan bastante como sea necesario á favor de D. Eduardo Dato, Abogado, vecino de Madrid, calle del Barquillo, núm. 3, para que en su nombre y representación promueva, practique y lleve á cabo cuantas diligencias sean procedentes para la constitución definitiva de la Sociedad El Banco Económico Nacional, representando su persona y derechos en el Consejo de administración de dicha Sociedad, y en cualesquiera juntas ó reuniones en que se ventilen asuntos en relacion con el especial objeto de este mandato, cooperando á los acuerdos que en ellas se tomaren, ya sean verbalmente ó por escrito, suscribiendo acciones y haciendo y practicando cuanto al repetido objeto pedria hacer y practicar el otorgante por sí presente siendo.

Y á haber por firme y válido cuanto en virtud del presente ejecutase el referido D. Eduardo Dato el señor compareciente se obliga con arreglo á derecho.

Así lo otorga y firma con los testigos D. Luis Regidor y Martín y D. José Soriano y Camps, españoles, residentes en esta capital, los cuales se hallan matriculados en el Registro de nacionales de esta dependencia correspondiente al año actual, bajo los números 80 y 249 de orden respectivamente; y habiendo renunciado al derecho de leer por sí mismos este documento lo he leído y íntegramente á su instancia.

De todo lo cual, y del conocimiento, profesion y residencia del señor otorgante D. José Luis Sentenat, doy fé.—Sobrescribido Eduardo.—Vale.—Hecha esta salvedad con aprobación de todos los interesados.—José Luis Sentenat.—Luis Regidor.—José Soriano.—Ante mí, Teodoro Ponte de la Hoz.

Presencé fui yo el infrascrito autorizante al otorgamiento

del poder que antecede, cuya matriz obra señalada con el número 189 en el protocolo del corriente año á que me remito, teniendo á su margen nota de esta primera copia que libro á petición del otorgante, y firmo y sello en esta segunda hoja en París día del otorgamiento.—Teodoro Ponte de la Hoz, con rúbrica.—Hay un sello en tinta azul del Consulado de España en París.—Hay otro sello adherido, clase sexta, de cuatro pesetas.

Núm. 1.495.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Teodoro Ponte de la Hoz, Vicecónsul de España en París.

Madrid 23 de Noviembre de 1881.—El Subsecretario, F. Mendez de Vigo.—Hay un sello del Ministerio de Estado.

Yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio y distrito de esta capital doy fé que conozco la firma y rúbricas que anteceden del Sr. D. Felipe Mendez de Vigo, Subsecretario del Ministerio de Estado, y las tengo por legítimas.

Madrid 25 de Noviembre de 1881.—Signado.—José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.

Concuerda literalmente con su original que obra unido á la escritura núm. 237 de mi protocolo de instrumentos públicos del año próximo pasado 1881, de que doy fé y á que me remito.

Y para unir á una escritura de modificación de los estatutos de la Sociedad anónima Banco Económico Nacional que ante mí se ha de otorgar en este día por la mayoría del Consejo de administración de la misma, y á instancia de uno de sus miembros D. Eduardo Dato, pongo el presente que signo y firmo en dos pliegos, clase 10.ª, números 634.915 y 17, en Madrid á 26 de Setiembre de 1882.—Signado.—José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.

Otro.—D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, Comendador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Escribano de Cámara de S. M., Notario de esta capital y de su ilustre Colegio territorial, etc., etc.

Doy fé que al núm. 238 de mi protocolo de instrumentos públicos del año de 1881 se halla el acta de constitución de la Sociedad anónima con domicilio en Madrid titulada Banco Económico Nacional, que tuvo lugar ante mí en 23 de Noviembre próximo pasado, con asistencia de D. Eduardo Dato é Iradier, en representación de D. José Luis Sentenat, D. Francisco Bela Nerini, D. Angel Zuaznavar y Arrazacaeta, D. Rosendo Mares y Guardiola, como apoderado de D. Luis Labagua, el Excmo. señor D. Francisco Aguirre y Eohagüe, D. Vicente Marin Luesma, D. Antonio Solís y Castaño y además el citado Sr. Dato por su derecho propio; todos los cuales tienen suscritas la totalidad de las 2.000 acciones de 500 pesetas cada una que forman el capital de dicha Sociedad. Y entre los acuerdos tomados en aquel acto resultan los contenidos en los tres artículos que literalmente copiados dicen así:

Artículo 1.º Queda constituida desde este momento la Sociedad anónima fundada por escritura de este día con el título de Banco Económico Nacional.

Art. 2.º Los señores presentes nombran el Consejo de administración de dicha Sociedad, en esta forma:

Presidentes.

Sr. D. Francisco Bela y Nerini.

Vocales.

Sr. D. José Luis Sentenat.
Sr. D. Angel Zuaznavar y Arrazacaeta.

Art. 3.º Los señores nombrados quedan desde ahora en posesión de sus respectivos cargos, y por consiguiente legalmente constituido el Banco Económico Nacional, que funcionará desde luego con arreglo á sus estatutos.

Lo relacionado más pormenor coasta, y lo inserto con acuerdo literalmente con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, y á instancia del Consejo de administración del Banco Económico Nacional, pongo el presente, que signo y firmo en este pliego clase 10.ª, núm. 634.915, en Madrid á 26 de Setiembre de 1882.—Signado.—José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.

Signe la escritura.—Con cuyos documentos, que se insertarán en las copias de esta escritura, queda acreditada la legal representación de los señores comparecientes. Del conocimiento, profesiones y vecindad de los mismos doy fé.

Y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles; que el poder, en virtud del que comparece el Sr. Dato, no le está revocado, suspenso ni limitado; teniendo por tanto, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para concurrir á este acto, expusieron lo siguiente:

1.º Que por escritura otorgada ante mí en 22 de Noviembre del año último por los Sres. D. Eduardo Dato é Iradier, como apoderado de D. José Luis Sentenat, domiciliado en París, mayor de edad, soltero, propietario y comerciante; D. Francisco Bela Nerini, de 48 años, casado, vecino y banquero en esta capital; D. Angel Zuaznavar y Arrazacaeta, de 36 años, soltero, del comercio, domiciliado en Lisboa, y D. Rosendo Mares y Guardiola, de 40 años, soltero, negociante, vecino de esta Corte, en concepto de apoderado de D. Luis Labagua, periodista, habitante en París, como representante de la revista conocida en París con el nombre de Revista comercial é industrial, establecida en dicha ciudad, fundaron la Sociedad anónima, con domicilio en esta capital, titulada Banco Económico Nacional, de la que se tomó razon en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, al libro 4.º, folio 222, núm. 2.228, en 3 de Diciembre del mismo año, habiendo satisfecho los derechos devengados por la Hacienda en 21 de dicho mes.

2.º Que por el art. 49 de los estatutos de dicha Sociedad insertos en la mencionada escritura quedó facultada la junta general, á propuesta del Consejo de administración, para introducir en los mismos todas las modificaciones reconocidas como útiles; y en su virtud en la celebrada en 23 de Junio último se adoptó por unanimidad, entre otros, el acuerdo de reformar los vigentes estatutos.

Por tanto, otorgan la presente escritura adicional de la de fundación de dicha Sociedad en los términos contenidos en las siguientes cláusulas:

Primera. En virtud de acuerdo tomado por unanimidad en la junta general de accionistas celebrada en 23 de Junio último, se reforman los estatutos de la Sociedad anónima domiciliada en esta Corte Banco Económico Nacional en la forma siguiente:

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

El párrafo cuarto del art. 2.º quedará redactado en la siguiente forma:

«Hacer toda clase de préstamos y adelantos con garantías reales, moviliarias ó personales que convengan á la Sociedad.»

Los artículos 13 al 15, dirán:

Art. 11. Se crearán 250 títulos de cooperación, los cuales serán entregados á los comerciantes que se obliguen á tomar al Banco en billetes comerciales 250.000 pesetas nominales, cuyo valor efectivo han de abonar en el término de un año contado desde la fecha del contrato que al efecto se celebre.»

Art. 12. Los títulos de cooperación podrán subdividirse, en cuyo caso estas subdivisiones se entregarán en la proporción correspondiente á tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.»

«Art. 13. Los poseedores de los títulos de cooperación mencionados en los dos artículos antecedentes gozarán de los beneficios y derechos que se les conceden en estos estatutos.

Si algunos de esos títulos permaneciesen en cartera, la parte de utilidades correspondiente á los mismos ingresará en el fondo de reserva de la Sociedad.»

«Art. 14. En el caso de que los 250 títulos de cooperación se hubiesen colocado entre los comerciantes adherentes en la proporción y forma que el Consejo de administración determine, según lo prevenido en el art. 11, no tendrán derecho los demás comerciantes á exigir los referidos títulos que, como excepción, se crean para los primeros que se adhieran, obligándose á tomar la cantidad de billetes determinada en el precitado art. 11.»

«Art. 15. Los títulos de cooperación carecen de valor real y nominal, y en caso de disolución de la Sociedad los poseedores no tendrán derecho á percibir ninguna parte del haber social, pues su participación se limita á las utilidades en la forma prevenida.»

El art. 11 quedará cambiado en 16, el 12 en 17, y así correlativamente los demás que le siguen en orden.

El art. 22, que en adelante será 27, se redactará en esta forma:

«Art. 27. La administración de la Sociedad se confiará á un Consejo nombrado por la junta general de accionistas y poseedores de títulos de cooperación, teniendo presentes las listas formadas por el Consejo en ejercicio.

La duración de este Consejo será de cinco años.

Se compondrá de cinco miembros llamados Administradores, de los cuales tres deberán ser accionistas nombrados por la junta general de estos, y dos deberán ser poseedores de títulos cooperativos elegidos por los mismos con idénticas formalidades á las que se prescriben para el nombramiento de los Administradores accionistas.»

Se añadirán los artículos siguientes:

«Art. 28. Interin no hayan sido colocados 10 títulos de cooperación, sus poseedores no tendrán derecho á nombrar quien los represente en el Consejo de administración, quedando éste compuesto solamente de los tres miembros accionistas á que el artículo anterior se refiere.»

«Art. 29. Todos los Administradores podrán ser reelegidos una ó más veces.»

Al art. 23, que pasa á ser 30, se adicionará el siguiente párrafo:

«Dicho Consejo se completará con dos miembros poseedores de títulos de cooperación, tan luego como estos lleguen al número de 10.»

Al 24, que pasa á ser 31, se añadirá el párrafo siguiente:

«Si la vacante ocurriere en un miembro del Consejo de los de la clase de accionistas, su sustitución provisional se acordará por los otros dos que queden de su misma clase. Si la vacante ocurriere en uno de los dos Consejeros poseedores de títulos de cooperación, deberá el otro hacer el nombramiento del que haya de sustituir al que falte.»

Al art. 26, en lo sucesivo 33, deberá añadirse:

«Los Administradores poseedores de títulos de cooperación tan sólo estarán obligados á hacer el depósito en la Caja de la Sociedad de uno de los referidos títulos cooperativos, mas en la misma forma y con iguales responsabilidades que quedan establecidas para los otros Administradores.»

El párrafo segundo, art. 30, que pasa á ser 37, dirá:

«Dispone y autoriza todos los actos referentes al objeto de la misma en los términos expresados en el art. 2.º, y principalmente toda clase de préstamos, trasferencias, ventas y compras de rentas, efectos públicos y valores de Sociedades particulares, nacionales ó extranjeras, nominativas y al portador.»

Al párrafo primero del art. 33, 40 moderno, se añadirá, después de la palabra accionistas, «y poseedores de títulos de cooperación.»

El segundo párrafo del mismo artículo se redactará en la siguiente forma:

«Dicho Consejo citará también á junta general extraordinaria á los que, según el párrafo anterior, tienen derecho á concurrir á la ordinaria cuando por cualquier concepto lo crea conveniente, ó cuando lo soliciten la mitad más uno de aquellos.»

En el art. 34, hoy 41, deberán sustituirse las palabras dos meses por las un mes.

El segundo párrafo de dicho artículo quedará suprimido, poniéndose en su lugar el siguiente:

«Para tener derecho á formar parte de las juntas generales, 20 días antes del en que se verifique la reunión deberán depositar, los que hayan de concurrir á ella, cinco acciones si son accionistas, y un título de cooperación si son poseedores de éstos.»

Después de la palabra «emitidas» última del párrafo primero del art. 35, que pasa á ser 42, deberá añadirse: «y de los títulos de cooperación colocados»

En el segundo párrafo de dicho artículo, en vez de las palabras «sea el que fuere el número de acciones representadas», se dirá: «sea el que fuere el número de acciones y títulos representados.»

Donde dice «49 y 50» deberá decir: «artículos 56 y 57.»

En el segundo párrafo del art. 36, hoy 43, se suprimirán las siguientes palabras: «las funciones de escrutadores las llenarán los dos accionistas presentes, propietarios de mayor número de acciones;» poniendo en su lugar: las funciones de escrutadores se llenarán por el accionista y poseedor de título cooperativo que respectivamente sean propietarios de mayor número de acciones y títulos.

En el párrafo primero del art. 38, hoy 45, donde dice: «veinte acciones;» deberá decir: cinco acciones ó un título de cooperación.

El segundo párrafo de dicho artículo quedará suprimido, poniendo en su lugar el siguiente:

«Puede concurrirse á las juntas generales por medio de apoderados, y si éstos reúnen á más la condición de presentarse en ella por derecho propio, tendrán la facultad de votar por sí y por su poderdante en la forma determinada en el párrafo anterior.»

En el art. 40, hoy 47, después de la palabra: «accionistas;» se añadirá: y poseedores de títulos cooperativos.

En el segundo párrafo del art. 41, hoy 48, se añadirá después de la palabra «acciones,» ó «títulos.»

En el 42, hoy 49, se añadirá después de la última palabra: «Secretario;» las: de dicho Consejo.

En el párrafo primero del art. 44, hoy 51, á continuación de la palabra «accionistas» se añadirá: y poseedores de títulos de cooperación.

El párrafo primero del art. 45, hoy 52, quedará redactado en la siguiente forma:

«La mitad de los productos líquidos que en cada año se obtengan por la Sociedad se distribuirá entre los 250 títulos de cooperación. De la otra mitad se deducirán las cargas siguientes.»

Del último párrafo del mencionado artículo quedan suprimidas las palabras «que será considerado utilidad líquida.»

Al art. 47, hoy 54, se añadirá el siguiente párrafo:

«Igualmente prescribirá en beneficio de la Sociedad la utilidad correspondiente á todo título de cooperación, cuando aquella no se hubiere reclamado durante los cinco años siguientes al día fijado para su pago.»

Quedará suprimido el primer párrafo del art. 48, hoy 55, poniendo en su lugar el siguiente:

«El fondo de reserva lo compondrá la acumulación de sumas producidas por la detracción anual de 40 por 100 sobre la segunda mitad de los beneficios, según queda dispuesto en el número 3.º del art. 52, y á más las utilidades correspondientes á los títulos de cooperación que no se hubiesen colocado.»

En el párrafo cuarto del mismo artículo, donde dice: «cuando los beneficios,» dirá en adelante: «cuando la mitad de los beneficios.»

El párrafo sétimo del art. 49 antiguo, 56 moderno, quedará redactado en la forma siguiente:

«Las deliberaciones no serán válidas mientras no tengan en su apoyo la mitad del capital social representado por las acciones. Los poseedores de títulos de cooperación tendrán que ceptar las decisiones que los accionistas adopten respecto de los casos determinados en el presente artículo.»

Se suprime el artículo final de los actuales estatutos.

En cuyos términos quedan reformados los estatutos de la Sociedad anónima titulada Banco Económico Nacional, y formalizada la presente escritura de adición de la de fundación de la misma; obligándose y obligando á los accionistas á su fiel y exacto cumplimiento en la más solemne forma.

Segunda. Advierto á los otorgantes:

1.º Que dentro del término de 15 días ha de presentarse la primera copia de esta escritura en el Registro público de comercio de esta provincia, según se previene en el Código de Comercio para los fines que en él se determinan.

2.º Que la misma copia deberá presentarse á los efectos que haya lugar dentro del término de 30 días, en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de esta capital, con arreglo al reglamento de 31 de Diciembre del año último, y bajo las multas en otro caso en el mismo establecidas.

En fé de lo cual así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales, que lo son D. José Almaraz y Díez y D. Ulpiano García Traperó, de esta veindad, previa lectura que les hice, y enterados de su derecho para leerlo por sí. De todo lo cual doy fé.—Francisco Bela.—Eduardo Dato Iradier.—José Almaraz y Díez.—Ulpiano García.—Signado.—José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.

Es primera copia de su matriz, á cuyo otorgamiento fui presente, y queda al número 232 de mi protocolo corriente. En fé de lo cual y de quedar anotada la signo y firmo para el Banco Económico Nacional, en un pliego clase 1.º, núm. 43.964 y nueve de la 12.ª, números 3.200.632 al 40 inclusive, por mi rubricados y sellados.

Madrid 29 de Setiembre de 1882.—Signado.—José Gonzalo de las Casas, con rúbrica. X—438

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los arbitrios de consumos en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'22 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'41 á 1'57 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 1'16 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'30 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'60 á 0'60 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'08 á 0'18 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 4'10 á 4'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro.
Trigo (precio medio), á 33'88 pesetas el hectólitro.
Cebada (idem id.), á 16'72 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 240.—Carneros, 661.—Terneras, 94.—Ovejas, 80.—Total, 1.081.

Su peso en kilogramos 87.195.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medioidia, and a TOTAL row.

Madrid 7 de Octubre de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Octubre de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO: Seco, Húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Meteorological data table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc. Rows include data for air temperature, solar temperature, and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 8 de Octubre de 1882.

Table with columns: LOCALIDAD, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

SANTOS DEL DIA.

San Dionisio Arcopgila, Obispo; San Eleuterio, mártir, y San Rústico.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho, y media.—Marta.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Donna Juanita.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Mi secretario y yo.—Muerte y verás.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—La llave del destino.—Dar la castaña.—Música clásica.—Por no explicarse.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Tercero, interior.—Robo en despoblado.—Sin atisero.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—La peor venganza.—Monomanía musical.—Un hombre de bien.—El manicomio del Norte.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Teruán, por Castellana. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.